



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

**Aprueba Convenio de Intercambio de Estudiantes
entre, Karlsruhe Institute of Technology (KIT) y
la Universidad de La Frontera (UFRO).**

TEMUCO, 08 de abril de 2024

RESOLUCION EXENTA 1162/2024

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°s 17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°156 de 1981 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°132 de 2022 que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 2 letra c) de la Ley N°21.091 sobre Educación Superior, establece entre los principios del Sistema de Educación Superior de Cooperación y colaboración, indicando que “[...] el Sistema velará por la integración regional e internacional de redes de conocimientos e intercambio académico, en el marco de la cooperación y colaboración”.

2.- Que, el artículo 52 letra b) de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales establece la colaboración entre las universidades del Estado y con otras instituciones de educación, disponiendo que “Las universidades del Estado deberán colaborar entre sí y con otras instituciones de educación con el propósito de desarrollar, entre otros, los siguientes objetivos:

b) Fomentar relaciones institucionales de cooperación y colaboración con universidades y entidades nacionales y extranjeras, en el ámbito propio de las funciones de educación superior.

3.- Que, por Resolución Exenta N°0708 de fecha 16 de marzo de 2022, se aprobó Misión de la Universidad de La Frontera, disponiendo en su inciso 3° que la Universidad “Asume con vocación de excelencia y calidad, la formación integral de personas con capacidad crítica y reflexiva, que promuevan el diálogo racional y la tolerancia, contribuyendo a forjar una ciudadanía inspirada en valores éticos, democráticos, cívicos y de solidaridad social; aportando a la conciencia social crítica y transformadora; éticamente responsable de las necesidades de la región, del país y de la comunidad internacional, para el logro del bien común”.

4.- Que, la Constancia de la Coordinación de Idiomas, CODI, de fecha diciembre de 2021, da fe de que el documento adjunto “Convenio de Intercambio de Estudiantes entre Karlsruhe Institute of Technology (KIT) y Universidad de La Frontera (UFRO)” es traducción fiel de su original en inglés “Student Exchange Agreement between Karlsruhe Institute of Technology (KIT) and Universidad de la Frontera (UFRO)”

5.- Que, lo solicitado mediante en Memorandum N28/DCI de fecha 05 de mayo de 2023, por la Directora de Internacionalización, doña Paulina Latorre Bahamóndez.

6.- Que, la Dirección Jurídica de la Universidad de La Frontera, otorgó visto bueno al presente Convenio.

7.- Que, de conformidad a lo dispuesto en las resoluciones N° 7 de 2019 y 14 de 2023 de la Contraloría General de La República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.



RESUELVO:

APRUEBASE Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes, suscrito con fecha 05 de abril de 2023 entre, **KIT**, representada por su Rector, Profesor Dr. Ing. **Holger Hanselka**, según Ministerium für Wissenschaft, Forschung und Kunst Baden-Württemberg KIT Act – KITG, publicado oficialmente en el Federal Law Gazette GBl. 2009, pág. 317, y la **UFRO**, representada por su Rector, Dr. **Eduardo Hebel Weiss**, según Decreto supremo del Ministerio de Educación N°242 del 9 de agosto, 2018, en adelante conjunta o individualmente denominados los “Socios” o el “Socio”. Los Socios desean establecer relaciones de colaboración entre las dos instituciones para promover la amistad y cooperar para que sus estudiantes puedan participar en un intercambio de estudiantes a nivel universitario de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Alcance del intercambio

1.1 El “Estudiante de intercambio” es el estudiante participando del programa de intercambio estudiantil. La “Institución de Origen” es la Institución en la que el estudiante está matriculado originalmente. La “Institución Anfitriona” es la Institución a la que está adscrito el Estudiante de Intercambio durante el Período de Intercambio.

1.2 El intercambio se basa en la reciprocidad, con la intención de lograr un igual número de Unidades de Intercambio en cada sentido durante un período de tiempo mutuamente acordado.

1.3 El intercambio de estudiantes se organizará a nivel de pregrado en todos los departamentos disponibles en las instituciones asociadas; se requiere un mínimo de un año completo de estudios previo a la participación en el intercambio.

1.4 Ambas instituciones acuerdan el intercambio de un máximo de tres estudiantes por semestre. Podrán negociarse asignaciones Superiores de mutuo acuerdo entre ambas Instituciones. Deberá preverse un equilibrio a lo largo de la duración del convenio. A efectos de determinar el equilibrio de estudiantes intercambiados, se acuerda que dos periodos/semestres de estudio en cada Institución equivalen a un año académico y que dos estudiantes que participen durante un periodo/semestre académico se contabilizarán como equivalentes a un estudiante que participe durante un año académico.

1.5 Los Estudiantes de Intercambio durante los Períodos de Intercambio estarán sujetos a las normas académicas, disciplinarias y políticas aplicables (incluyendo cualquier política sobre propiedad intelectual (PI)) de la Institución Anfitriona. La Institución Anfitriona tendrá la libertad de poner fin a la participación de cualquier Estudiante de Intercambio en particular, si esto está permitido en virtud de la relación legal aplicable entre el Socio y el Estudiante de Intercambio en cuestión, en el caso de que el respectivo Estudiante de Intercambio cometa alguna infracción de las normas y políticas de la Institución Anfitriona que sean de suficiente gravedad (a la sola discreción de la Institución Anfitriona) para justificar la expulsión si es cometida por los estudiantes matriculados normales en la Institución Anfitriona; o las leyes del país anfitrión.

1.6 Ninguno de los Socios es responsable de los gastos en que incurran los Estudiantes de Intercambio, incluidos los de viaje, manutención y alojamiento, atención médica o gastos personales. Los Estudiantes de Intercambio son responsables de organizar y pagar sus propios viajes dentro del país y en el extranjero, el seguro médico, las tasas de solicitud de pasaporte y visado, los libros de texto y artículos personales, el alojamiento, las comidas, los libros, los suministros y el transporte local.



1.7 Ninguno de los Socios podrá incurrir, comprometer o autorizar gastos financieros en nombre del otro. Cada Socio será responsable de sus propios costes asociados a cualquier actividad relacionada con el presente Convenio.

2. Requisitos de acceso y tasas

2.1 Los Estudiantes de Intercambio deben tener los conocimientos lingüísticos necesarios para participar con éxito en los cursos seleccionados en la Institución Anfitriona.

2.2. Los Estudiantes de Intercambio serán responsables de la obtención de sus propios visados y de la realización de los trámites de inmigración requeridos, así como de la obtención de los documentos de viaje y otros documentos relacionados necesarios para realizar sus estudios en la Institución Anfitriona.

2.3. Los estudiantes que participen en el intercambio se inscribirán como Estudiantes de Intercambio sin derecho a título en la Institución Anfitriona y deberán mantener la matrícula a tiempo completo en la Institución Anfitriona durante la duración del intercambio. Pagarán las tasas de matrícula en su Institución de Origen, y no en la Institución Anfitriona. En el KIT, los Estudiantes de Intercambio están exentos de la Tasa de Administración General ("Verwaltungskostenbeitrag") y de la contribución de la representación del cuerpo estudiantil ("Beitrag der Verfassten Studierendenschaft"). Sin embargo, no se puede renunciar a la contribución de los servicios estudiantiles ("Studierendenwerksbeitrag"). Las demás tasas, especialmente las de servicios, deben ser abonadas por los estudiantes, así como los libros y suministros y todos los gastos de manutención, incluidos los seguros médicos y los gastos de viaje.

2.4. Las siguientes oficinas se encargarán de la coordinación y de las posibles modificaciones del intercambio:

Karlsruhe Institute of Technology (KIT): Director de la Oficina de Estudiantes Internacionales, Adenauerring 2, 76131 Karlsruhe, Germany (desde el extranjero: in@intl.kit.edu)

Universidad de la Frontera (UFRO): Coordinador Oficina de Movilidad Estudiantil (movilest@ufrontera.cl).

3. Proceso de selección y condición de estudiante

3.1. No hay obligación por parte de ninguno de los socios de nominar a los estudiantes para el intercambio. Los postulantes llenarán los documentos de postulación de la Institución Anfitriona. La Institución Anfitriona tiene derecho a aceptar o rechazar a cualquier estudiante nominado, y la Institución Anfitriona no será responsable de los daños causados a la Institución de Origen como resultado de la negativa de la Institución Anfitriona a aceptar a cualquier estudiante nominado. La selección para participar en el intercambio no confiere el derecho a obtener un título en la Institución Anfitriona.

3.2. Los estudiantes que participen en el intercambio tendrán una carga académica a tiempo completo, tal y como lo defina la Institución Anfitriona. Los estudiantes también podrán participar en actividades de investigación, con o sin créditos. Esto podría estar sujeto a un nuevo acuerdo escrito entre la Institución Anfitriona y el estudiante en cuestión.



3.3. Al final del periodo de intercambio, la Institución Anfitriona se encargará de emitir un certificado oficial de los logros académicos del estudiante de intercambio. En KIT, los estudiantes deben ponerse en contacto con las oficinas de su facultad, en la que están matriculados, para obtener su certificado de notas antes de su partida.

4. Seguro médico, normativa de protección de datos

4.1. Los Estudiantes de Intercambio deberán portar y mostrar prueba de un seguro médico adecuado, según lo definido por la Institución Anfitriona.

4.2. Los socios deberán cumplir con la normativa de protección de datos pertinente. Cada una de las Partes se compromete a prestar la asistencia que razonablemente pueda requerir la otra Parte para garantizar el cumplimiento de los requisitos de protección de datos.

5. Responsabilidad

5.1. Los Socios acuerdan que el Convenio que aquí se establece regula exclusivamente la relación entre los socios contractuales mencionados, pero no la relación entre uno de los Socios y sus propios estudiantes o la de uno de los Socios y los estudiantes del otro Socio. En particular, este Convenio no constituye un contrato en beneficio de terceros; ningún estudiante puede derivar una reclamación directamente del mismo. La relación jurídica entre los estudiantes y los respectivos Socios se rige por las disposiciones legales aplicables, así como por la normativa general aplicable a los estudiantes y a los Estudiantes de Intercambio. Ningún Socio asume ninguna responsabilidad por la conducta de sus estudiantes o por el cumplimiento de las regulaciones aquí establecidas; esto es objeto de la relación legal directa entre el estudiante y el respectivo socio contractual.

Los Socios ejecutarán correctamente, según su leal saber y entender y teniendo en cuenta el estado actual de la técnica, todos los trabajos de los que se hagan cargo en el marco del proyecto común. Los socios no asumirán ninguna garantía de que se logre un resultado concreto.

5.2. Ningún Socio será responsable ante ningún otro Socio por cualquier pérdida indirecta o consecuente o por daños similares, tales como, pero no limitados a, la pérdida de beneficios, la pérdida de ingresos o la pérdida de contratos, siempre que dichos daños no hayan sido causados por un acto intencionado.

5.3. Para cualquier responsabilidad restante, los Socios renunciarán mutuamente a cualquier reclamación por daños, excepto en caso de dolo o negligencia grave.

5.4. Los Socios acuerdan que en caso de reclamaciones de terceros, sólo serán responsables en función de su participación en la falta, y estarán obligados a indemnizar al otro Socio de cualquier otra reclamación.

5.5. Los términos de este Convenio no se interpretarán para modificar o limitar la responsabilidad legal de ningún Socio.

5.6. Las exenciones y limitaciones de responsabilidad no se aplicarán a las reclamaciones por daños a la vida, al cuerpo o a la salud.



6. Duración y rescisión

- 6.1. El presente Convenio está sujeto a revisión de mutuo acuerdo.
- 6.2. El presente Convenio entrará en vigor el día en que los representantes de ambas universidades hayan estampado sus firmas y tendrá una duración de cinco años.
- 6.3. Los socios se pondrán de acuerdo sobre la renovación del presente Convenio seis (6) meses antes de la fecha de expiración.
- 6.4. Cualquiera de las dos instituciones podrá rescindir el presente Convenio con un preaviso por escrito de seis meses. En caso de cancelación, los participantes en el programa en ese momento podrán completar sus actividades de acuerdo con los términos de este Convenio. Dicha rescisión no afectará a los Estudiantes de Intercambio que los Socios hayan acordado acoger, antes de la fecha efectiva de la rescisión, incluso si el Período de Intercambio se da después de la fecha de rescisión.
- 6.5. Se celebró un Memorando de Entendimiento entre los Socios con efecto a partir del 5 de marzo de 2007. La rescisión o cancelación anticipada de este Memorando de Entendimiento no afectará a la validez o duración del presente Convenio.

7. Varios

- 7.1. Ningún Socio tendrá derecho a actuar o a hacer declaraciones legalmente vinculantes en nombre de cualquier otro Socio o del consorcio. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se considerará que constituye una empresa conjunta, una agencia, una asociación, una agrupación de intereses o cualquier otro tipo de agrupación o entidad comercial formal entre los Socios.
- 7.2. Todas las notificaciones, así como las modificaciones y enmiendas a este Convenio deben hacerse por escrito. Esto también se aplica a cualquier renuncia al requisito del formato escrito. Cualquier notificación que deba realizarse en virtud del presente Convenio deberá hacerse por escrito a las direcciones y destinatarios indicados en el apartado 2.4.
- 7.3. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se considerará que obliga a un Socio a incumplir cualquier ley obligatoria bajo la que opere el Socio.
- 7.4. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en cada país.
- 7.5. En caso de que una disposición del presente Convenio sea o se vuelva inválida, ello no afectará la validez de las demás disposiciones ni al Convenio en su conjunto. Los Socios sustituirán la disposición en cuestión por una regulación legalmente admisible y que se acerque más a la disposición original en cuanto a su contenido.
- 7.6. El presente Convenio se interpretará de acuerdo con las leyes de Bélgica y se regirá por ellas, excluyendo sus disposiciones sobre conflictos de leyes.



7.7. Los socios se esforzarán por resolver sus conflictos de forma amistosa. En caso de cualquier duda o controversia que derive de la ejecución e interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan intentar zanjar la disputa mediante una negociación consensuada. Si, y en la medida que, cualquier disputa, controversia o reclamo no sea zanjada mediante negociación dentro de 60 días calendario desde el comienzo de la negociación, las cortes de Bruselas tendrán jurisdicción exclusiva.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

EDUARDO HEBEL WEISS
RECTOR

EHW/PDG/CMI/mcc

Distribución:

- Dirección de Internacionalización
- Div. Seguim. Proy. Inst.
- Div. Operaciones Financieras
- Doña Yasna Contreras Fuentealba